

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos. Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután la Sermá. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantás Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 336).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la instancia de D. Gabriel Maria de Ibarra, individuo de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones,

Vengo en admitirle la renuncia que, fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado de dicho cargo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.
—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Accediendo á la instancia de

D. Pablo Ruiz de Velasco, Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones,

Vengo en admitirle la renuncia que, fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado de dicho cargo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.
—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cipriano Segundo Montesino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones en sustitución de D. Aniceto Puig Descals, que ha fallecido.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.
—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Bonifacio Ruiz de Velasco,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.

—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Antonio de Ibarra y Arregui,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.
—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Accediendo á la instancia de D. Gabriel Maria de Ibarra, individuo de la Comisión especial arancelaria creada para averiguar las consecuencias de la supresión del derecho diferencial de bandera, y para estudiar las clasificaciones y valoraciones de los tejidos de lana,

Vengo en admitirle la renuncia que, fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado de dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.
—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando L. de Ibarra y Arambarri,

Vengo en nombrarle Vocal

de la Comisión especial arancelaria, creada para averiguar las consecuencias de la supresión del derecho diferencial de bandera, y para estudiar las clasificaciones y valoraciones de los tejidos de lana.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.
—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Dirección general, relativa á la necesidad de adoptar una medida encaminada á que desaparezca la irregularidad que se advierte en cuanto á que, en la legislación por que se rige el impuesto especial sobre grandezas y títulos, no existe disposición alguna acerca de la aplicación que haya de darse á la multa que á los defraudadores del mismo impone el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 en los casos que sea descubierta á virtud de denuncia presentada por un tercero:

En su consecuencia, visto el Real decreto ya citado de 28 de Diciembre de 1846 creando dicho impuesto, á virtud de la autorización concedida por la ley de presupuestos de 1845, en

el cual se preceptúa la obligación en que se hallan los Grandes y Titulos de obtener en todas las sucesiones sus respectivas Reales cédulas, sin cuyo esencial requisito no podrán ser considerados como tales, y se fija la multa en que incurrerán los que hicieron uso de títulos nobiliarios sin estar para ello debidamente autorizados:

Visto el Real decreto de 24 de Octubre de 1851, que dispone no podrá usarse en España título alguno extranjero sin la competente autorización, que solo se otorgará previo pago del impuesto especial:

Considerando que estas terminantes disposiciones no han sido estrictamente observadas, por cuanto algunos interesados usan títulos para que no están legalmente autorizados:

Considerando que si bien en el artículo 7.º del mencionado Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y 2.º y 11 de la instrucción dictada para su cumplimiento de 14 de Febrero de 1847, se expresa la pena pecuniaria en que incurrerán los contraventores de las anteriores disposiciones, ni en estos ni en ningún otro de sus artículos se determina la participación que deba darse del importe de aquella cuando sea impuesta por mediación de un tercero:

Considerando que por la falta de disposición que supla este silencio la acción administrativa se ha visto recientemente imposibilitada de reconocer al D. Joaquín Alvarez Morales derecho a premio alguno en la multa impuesta á D. Narciso de Fonsdeviela y de Sentmenant por usar sin la competente autorización el título de procedencia extranjera de Marqués de la Torre:

Y considerando, por último, que es necesario suplir la indicada omisión del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847 para poner las defraudaciones del impuesto especial de que se trata en armonía con todas las demás de Hacienda, en las que el denunciador voluntario recibe una parte del capital, renta ó impuesto objeto de la defraudación, en diversa cuantía ó proporción, según los ramos y los casos;

S. M., conformándose con el

dictamen emitido por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido disponer que en lo sucesivo los interesados que denuncien las defraudaciones que se cometan en el impuesto especial sobre Grandezas y Titulos nobiliarios tendrán derecho á que se les abone la cuarta parte de la multa en que, conforme á lo que determina el art. 7.º del referido decreto de 28 de Diciembre de 1846, incurrerán los que en contravención del precepto legal hacen uso, sin estar para ello autorizados, de esta clase de mercedes, siempre que el abuso ó falta resulte debidamente justificado y se haga efectivo el importe de dicha multa, que se exigirá en la forma establecida para realizar los descubiertos á favor del Tesoro.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 339.)

Excmo. Sr.: Vista la apelación de D. José Carratalá y Blanes contra el fallo de esa Dirección general de 3 de Setiembre último, que desestimó la petición del reintegro de los derechos pagados de más por dicho interesado en la Aduana de Alicante, con declaración núm. 1.482, por una partida de vino de Vermouth, de origen italiano.

Resultando que el interesado pide la rectificación del aforo con los derechos de las naciones convenidas para el vino, y devolución de la correspondiente diferencia de derechos:

Considerando que la rebaja concedida á los vinos franceses por el convenio de 8 de Diciembre de 1877 se aplica y debe aplicarse á los vinos de todas las naciones convenidas, pero es cuando se trata realmente de vino procedente de la vid:

Considerando que el Vermouth es una de tantas composiciones llamadas vino, sin serlo, y sobre lo que no se ha convenido con Francia ni con otra nación rebaja alguna de derechos;

Y considerando que solo razones

arancelarias ajenas á los convenios hacen que el repertorio del arancel indique para el adeudo del llamado vino Vermouth la partida de los verdaderos vinos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar el fallo de que no procede devolver derecho alguno, porque el Vermouth no está sujeto á las reducciones de derechos establecidos para los vinos de las naciones convenidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

En vista de las razones alegadas por el Ayuntamiento de Malacor en la instancia remitida por V. S., y de acuerdo con lo informado por la Sección 1.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido autorizar á dicho Ayuntamiento para estudiar el proyecto de ensanche de aquella villa por su parte N. E., á cuyo fin deberá presentar el programa que se menciona en el art. 3.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para cumplimiento de las prescripciones de los artículos 2.º y 5.º de dicho reglamento.

De Real orden lo comunico á V. S. con devolución del plano que acompañaba á la citada instancia por ser insuficiente al objeto de su remisión y para los fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1878.—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 12 de Agosto último por D. Fernando de Ezpeleta solicitando la concesión de un canal de riego derivado de los rios Castril y Guardal, de la fuente de Juan Ruiz y del arroyo Rairgadas, en la provincia de Granada:

Visto el Real decreto de 29 del corriente, por el que se declara la caducidad de la concesión que en 2 de Octubre próximo pasado se otorgó á D. Fernando Dueñas y

Lopez para construir el canal de que se ha hecho mérito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el referido D. Fernando de Ezpeleta, autorizándole para ejecutar las obras del mismo canal con sujeción á las condiciones de la autorización caducada que se publicaron en la Gaceta del día 3 de Octubre anteriormente citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta núm. 337.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz, de Real orden, lo que sigue:

«Visto la consulta que dirigió V. S. á este Ministerio en 9 de Octubre próximo pasado sobre la interpretación que debe darse al párrafo 4.º del art. 90 de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto último, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se modifique á V. S. que todas las clases que constituyen la dotación de los buques de guerra son militares, por estar obligadas á batirse contra el enemigo, sin excepción alguna; hallándose por tanto comprendidos los individuos de las mismas en el núm. 4 del artículo 90 de la citada ley de 28 de Agosto; y que de ninguna manera es aplicable esta disposición á los carpinteros de ribera, calafates, armeros, etc., que prestan sus servicios en los Arsenales marítimos, por no tener igual carácter militar.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1878.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Don Leonardo Perez Caneda, Secretario del Ayuntamiento de la Puebla de Trives y como tal de la Comisión del Censo electoral para Diputados á Cortes de la Sección 9.ª Certifico: que el resultado de las adopciones hechas por dicha Comisión, con relacion á las tres clases de electores á que se contrae el art. 45 de la ley, dice literalmente:

Fallecidos.

Núm. de la lista.	Nombres.	Profesion.	Vecindad.
13	Domingo Rodriguez Alvarez.	Propietario.	Piñeiro.
17	Pedro Vazquez Remusal.	Idem.	Idem.
21	José Enriquez.	Idem.	Trives.
36	Pedro Perez.	Idem.	Navea.
51	Martin Rodriguez Perez.	Idem.	Coba.
107	Juan Bogá Pereira.	Idem.	Castro.
121	Juan Ven.º Rodriguez.	Idem.	San Lorenzo.
148	José Ramon Alvarez.	Piloto.	Puebla.
167	Andrés José Fernandez.	Parroco.	Piñeiro.
189	Camilo Rodriguez.	Escribano.	Trives.

Excluidos por estar duplicados y mudado de domicilio.

3	Francisco Alvarez Perez.	Propietario.	Puebla.
4	Juan Casanova.	Idem.	Idem.
86	Gil Fernandez.	Idem.	Sobrado.
139	Camilo Cortiñas.	Idem.	Puebla.
141	Leonardo Perez.	Idem.	Idem.
142	Ladislao Perez.	Idem.	Idem.
143	Ubaldo Casanova.	Idem.	Idem.
144	Serafin Veslan.	Idem.	Idem.
14	Francisco Remesal Lopez.	Idem.	Piñeiro.
138	Ramon Tavares.	Idem.	Puebla.
140	Ulpiano Alonso.	Idem.	Idem.
132	Carlos Maria Quevedo.	Idem.	Idem.
9	Pedro Alvarez Perez.	Idem.	Idem.
133	Francisco Santa Maria.	Idem.	Idem.
161	Juan Diaz de la Rocha.	Juez 1.ª inst.ª	Idem.
175	Segundo Hervella.	Parroco.	Coba.
177	José Miguel Anta.	Coadjutor.	Villanueva.

Nuevamente incluidos.

Dario Arias Crespo. Abogado. Puebla.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente. Puebla de Trives Diciembre 2 de 1878.—Leonardo Perez.—V.º B.º, José Gonzalez Vazquez.

AYUNTAMIENTO CARTELLE.

CENSO ELECTORAL.

Don José Cobelas, Secretario del Ayuntamiento de Cartelle. Certifico: que la Comisión inspectora del Censo electoral, en cumplimiento del art. 45 de la ley, hizo las siguientes anotaciones en el registro correspondiente á la

SECCION DE SANDE.

Fallecidos.

Nombres.	Pueblos.
Agustin Viso Alvarez.	Parbón.
José Alvarez Rojo.	Idem.
Juan Rodriguez Fernandez.	Prado.
Manuel Castiñeiras Rodriguez.	Pereda.
Manuel Castiñeiras Sousa.	Villar de Bacas.
Ramon Fernandez Suarez.	Parbón.

No se hizo á consecuencia de sentencia judicial ninguna inscripción ni exclusión.

Y á fin de que tenga efecto la publicacion de las anteriores anotaciones, en esta Comisión las reclamaciones que se produzcan hasta el día 10 del actual, expido la presente para su insercion en el Boletín oficial, en Cartelle á 1.º de Diciembre de 1878.—José Cobelas.—V.º B.º, E.º Alcalde, Celestino Armada.

RELACION de los servicios prestados en esta provincia por la fuerza de la Guardia civil durante el mes de Noviembre próximo pasado.

OBSERVACIONES.	DENUNCIAS.		Armas recogidas.	CAPTURAS.		
	Por infraccion del Reglamento de del R. D. sobre carruajes.	Por infraccion de del R. D. sobre caza y pesca.		Por robos.	Prófugos.	Indo-cumentados.
Multas impuestas á consecuencia de dichas denuncias.						
		1	1		18	»
				7		»

Total de servicios prestados, 28.

Orense 6 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

CUARTA SECCION.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Lugo.

Se halla vacante en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Lugo la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse interinamente por el Claustro de Catedráticos con la gratificación anual de 1.000 pesetas, mientras el Centro superior no lo verifique en propiedad, considerándose con carácter de preferencia á los que tengan el Título correspondiente en la Facultad de Ciencias.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se hallan en condiciones de desempeñar dicha plaza puedan solicitarla dirigiendo sus instancias documentadas á la Dirección de este Establecimiento en el plazo im-

prorogable de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial respectivo de cada una de las provincias de Galicia.

Lugo 2 de Diciembre de 1878.
—El Director, Valentin Portabales.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Bande.

El día 15 del corriente y hora de una de la tarde, se remata en esta Sala municipal la adquisicion de un estante abierto, con destino á archivo del Juzgado de primera instancia, bajo el tipo de 150 pesetas, y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados, que están de manifiesto en la Secretaria.

Bande 5 de Diciembre de 1878.
—El A. P., Manuel M. Durán.

Viana.

Segun acuerdo de la corporacion municipal de este distrito, de 1.º del que rige, se pone de manifiesto al público en la Secretaria del mismo, y por el término de 15 dias que terminarán el 17 del corriente, el presupuesto adicional de 1878 á 79, para que los que quieran enterarse de su contenido y protestar contra él, puedan hacerlo en dicho término, fuera del cual no se dará curso á ninguna reclamacion que al efecto se interente.

Alcaldia de Viana Diciembre 2 de 1878.—Perfecto Garcia.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en causa sobre averiguacion de los causantes que produjeron la muerte de una mujer como de unos 50 años de edad, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, vestia saya tartan vieja, un delantal de picote id., camisa de hilo de median uso, una chaqueta de zaraza vieja, un pañuelo encarnado idem al cuello y otro á la cabeza de algodón negro viejo, un pedazo de

una manta de trapo de diferentes colores tambien vieja, corsé de tela rayada viejo, la cual fué encontrada hecha cadáver en el lugar de la Forja, parroquia de Pungin junto á la carretera que conduce de Barbantiño á Pontevedra, acordó llamar por medio de la presente á los parientes de la finada para que comparezcan á este Juzgado dentro del término de 10 dias á fin de ofrecerles el procedimiento por si quieren mostrarse parte en él, ó tienen datos que suministrar, conducentes al esclarecimiento de la verdad.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo. Carballino Diciembre 5 de 1878.—Camilo M. Ramos.

El Sr. Juez de este partido, en providencia de hoy dictada en causa contra José Lopez, vecino de Cardedo del Campo, sobre daños causados con la muerte de una mula, acordó llamar por medio de la presente á Manuel Perez, vecino del Tellado, soltero, labrador, de 20 años de edad, á fin de que dentro del término de diez dias y bajo la multa de 25 pesetas comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado para una diligencia de reconocimiento en dicha causa; prevenido que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo. Carballino Diciembre 4 de 1878.—Camilo M. Ramos.

ANUNCIOS.

OBRAS ADMINISTRATIVAS DE

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

Guia de quintas 8.ª edición. Contiene: la Novísima ley de reemplazos de 1878; el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que eximen del servicio militar; diferentes Leyes, Decretos é Instrucciones; unas 360 Resoluciones importantes; formularios de toda clase de documentos y expedientes etc. etc. Cuesta tres pesetas.

Memorandum de papel sellado y servicios periódicos. Cuesta 75 céntimos de peseta.

Guia de consumos 2.ª edición de 1878 obra completísima. Su precio, 2 pesetas.

Promisario de la Administración municipal. Consta de cuatro tomos en 4.ª,

que contiene unas 2.150 páginas. Su precio 22 pesetas 50 céntimos.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 2 de Octubre de 1877. Contiene extractos al margen de todos y cada uno de sus artículos, é infinidad de citas importantísimas. Cuesta una peseta y 75 céntimos.

Legislacion para todos. Comprende la Instruccion vigente de contabilidad de los Ayuntamientos; las Leyes, Decretos é Instrucciones y Reglamentos que se citan en dichas leyes, y además, relatiadas con extension unas, extractadas fielmente otras, y copiadas íntegras muchas, las leyes y otras disposiciones de policia urbana sobre construcciones, Montes, Beneficencia; Instruccion primaria; Cementerios y Aguas. Su precio 2 pesetas 50 céntimos.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con formularios de todas clases. Cuesta 3 pesetas.

Alfábico á la misma, con el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus correspondientes modelos. Este se vende solo á los que adquieran la Guia. Cuesta 50 céntimos de peseta.

Rectificacion de amillaramientos. Su precio una peseta 50 céntimos.

Guia práctica de la contribucion de industria y comercio. Contiene formularios para todos los casos, pero no las tarifas y cuesta una peseta.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. Su precio 2 pesetas.

Artículos de primera necesidad, suministros, Bagajes y alojamientos. Cuesta una peseta 50 céntimos.

Guia de elecciones (municipales y provinciales). Su precio 50 céntimos de peseta.

Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con útiles formularios. Edición de Abril de 1877. Su coste dos pesetas.

Próxima á publicarse la Guia teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble.

Se venden aquí sin aumento de precio. —Orense: San Francisco.—José María Nóvoa Alvarez.

A LOS HABILITADOS de los Maestros de 1.ª enseñanza.

En la imprenta de este periódico oficial se hallan á la venta los impresos para la formacion del cuadro que los Sres. Habilitados de los Maestros de primera enseñanza, tienen que remitir al Inspector provincial del ramo en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

INTERESANTE.

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor convenga.

En Orense.—Calle de Viriato, números 1 y 2, platería de Sampayo y Nóvoa, hay relojes de sobremesa despertadores desde 40 á 50 reales uno: los hay de plata desde 130 reales uno. De oro para señora y caballero un gran surtido de última novedad de las mas acreditadas fábricas de Suiza.

En el mismo establecimiento se halla tambien un gran surtido de leontinas de dublé y plata desde dos reales hasta 200, y en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las composturas siempre que lleguen á 20 reales.

GUIA DE LOS JUECES MUNICIPALES

en materia criminal,

por

Don Vicente Vieites y Pereiro

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastró, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

MANUAL DE QUINTAS.

Guia práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

POR

D. FERMIN ABELLA.

Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas esplicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos mas interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1.ª, Sección doctrinal, donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. 2.ª, Formularios, donde se hallan cuan-

tes pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes, y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.ª, Legislacion, que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislacion del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislacion de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo mas completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresion, en 8.º francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas. Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, bajo, Madrid.

YA NO SE COSE Á MANO

“SINGER”

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑIA FABRIL

“SINGER”

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instruccion pública, han autorizado á las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la máquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑIA FABRIL

“SINGER”

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS desde 10 REALES semanales. sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura. Pídanse Catálogos ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.